EXPTE. D- 190 /18-19

H.C. DE DIPUTADOS PCIA. BS. AS. FOLIO 1

Honorable Cámara de Diputados

de la Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE:

LEY DE EDUCACION NUTRICIONAL

ARTICULO 1° - El objeto de la presente ley es incorporar la asignatura "Educación Nutricional" a la currícula escolar correspondiente a los niveles primario y secundario de las escuelas públicas y privadas de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2° - A los efectos de la presente ley se entenderá por educación alimentaria nutricional al aprendizaje, adecuación y aceptación de hábitos alimentarios saludables, de acuerdo con la propia cultura alimentaria y con los conocimientos científicos en materia de nutrición.

ARTICULO 3° - La Autoridad de aplicación de la presente ley será la que disponga el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 4° - La presente ley tendrá como finalidad:

A. Fomentar el desarrollo de programas y acciones educativas tendientes a concientizar sobre los hábitos alimentarios saludables con el objetivo de prevenir problemas nutricionales.

B. Coordinar acciones educativas formales e informales para la promoción de la construcción de una cultura alimentaria saludable.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

ARTICULO 7° - Incorpórese a la Formación Técnica y Docente la enseñanza de la asignatura "Conceptos teóricos y prácticos de Educación Alimentaria Nutricional".

ARTICULO 8° - La autoridad de aplicación definirá los lineamientos curriculares básicos de las asignaturas mencionadas en el artículo 7° de la presente ley.

ARTICULO 9° - Autorícese a la Autoridad de Aplicación a celebrar convenios de colaboración con sociedades u organizaciones científicas y/o universidades que entiendan en la materia, con el objeto de brindar experiencia y conocimientos para la capacitación de docentes, no docentes, agentes de comedores escolares y todo personal abocado a cumplir con los fines prácticos de esta ley.

ARTÍCULO 10°: La Dirección General de Cultura y Educación deberá brindar al Consejo Provincial de Educación, un informe de evaluación anual que contenga una medición del impacto alcanzado con la aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 11°: Invítase a los municipios de la provincia a adherir a al presente régimen mediante el dictado de normas de promoción análogas a las establecidas en la presente ley

ARTÍCULO 12°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

BEVILACQUA MARIA FERNANDA
Diputada
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Es de puro conocimiento que existen factores socioculturales y económicos que influyen en los hábitos de la cultura alimentaria.

En algunos casos, estos factores pueden incidir de manera negativa en las prácticas alimentarias y en los estilos de vida de las personas. Por eso mismo, la educación alimentaria, desde los primeros años de escolaridad, constituye una estrategia fundamental para promover actitudes y hábitos saludables en relación con la alimentación.

El presente proyecto de Ley tiene como objetivo analizar los problemas que afectan tanto a los estudiantes, familia, escuela y comunidad, mediante la necesidad de incorporar educación nutricional en las instituciones educativas a través de un diseño participativo de contenidos de aprendizaje que sean aplicados tanto en las actividades pedagógicas, favoreciendo la integración y participación activa de las familias, con la intencionalidad de lograr la alimentación como una oportunidad de aprendizaje.

Se debe garantizar la enseñanza de hábitos que comienzan a formarse desde la temprana edad, tanto desde el ámbito familiar como escolar. Aunque la influencia sobre malos hábitos alimenticios proviene muchas veces de otros sectores de la sociedad, ya que impiden la construcción de un estilo de vida saludable.

Es por lo recién mencionado que se deriva la importancia de educar a la población escolar en la capacidad crítica para poder elegir y tomar decisiones de manera acertada y favorable para la salud.

Por ello, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto afirmativo la sanción del proyecto de ley adjunto.

BEVILACQUA MARIA FERNANDA
Diputada
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Prov. Bs. As.